



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
Informe Legal N° 136 /2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. TCP-PR N° 221/2020

Ushuaia, 15 de diciembre 2020.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratula: "S/ CONSULTA DEL SECRETARIO GRAL., LEGAL Y TÉCNICO S/ INCORPORACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS", a fin de tomar intervención en relación a la consulta efectuada por el señor Secretario General, Legal y Técnico, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

En la misiva mencionada el Señor Secretario expresa que: *"Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco del procedimiento consultivo establecido por la Resolución Plenaria N° 124/2016, a los fines de que el Cuerpo que Ud. tiene a su cargo se sirva tomar intervención en el proyecto de Decreto que se acompaña.*

Al respecto se informa que mediante el mismo se propicia la puesta en funcionamiento de la Auditoria General de la Provincia de conformidad con lo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

establecido por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 1301, el cual reza: 'Artículo 27.- En todos los casos se mantienen subsistentes los órganos de control externo, en especial, el Tribunal de Cuentas de la Provincia, los que cumplirán su cometido de conformidad con la normativa específica. En el ámbito de control interno, la Auditoría General de Gobierno será dirigida por un Auditor General, que dependerá directamente del Gobernador. La Auditoría tendrá una unidad de auditoría interna por cada Ministerio, Secretaría de Estado, Organismos Centralizados, Descentralizados, autónomos y todos aquellos en los que el Gobernador considere conveniente. Cada Auditor Interno será designado por el Gobernador por sí, o a propuesta del Auditor General'.

Asimismo se dispone la incorporación de Unidades de Auditoría Interna en las estructuras de los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Provincial.

El proyecto se remite a los efectos de que ese Órgano de Control proceda a realizar una revisión técnico-legal del mismo, bajo la premisa que la descentralización operativa implica la capacidad de la Administración de, por razones de mayor eficiencia, dotar a cada Jurisdicción de sus propias unidades de control, de modo de optimizar el funcionamiento en trámite de los expedientes, propendiendo a que los mismos sean atendidos bajo un criterio de mayor de profesionalización, por un equipo especializado abocado exclusivamente a entender en las cuestiones propias de la competencia de cada ministerio (...)"

Luego, a fojas 2/6 surge agregada el proyecto de decreto sobre el cual se solicita el presente asesoramiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

La parte dispositiva del mismo establece que:

“ARTÍCULO 1º.- Incorporar, a partir de la suscripción del presente, la Unidad de Auditoría Interna en cada una de las estructuras políticas de los Ministerios y Secretarías de Estado bajo dependencia directa del Auditor General de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 1301.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el cargo de Auditor General tendrá carácter extraescalafonario con rango, jerarquía y remuneración equivalente a Secretario, mientras que la remuneración del Auditor Interno tendrá el mismo carácter que el mencionado y será equivalente a la de un Subsecretario de la Administración Central.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el titular de la Unidad de Auditoría Interna será el Auditor Interno.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la Estructura Orgánica de las Unidades de Auditoría Interna con la equivalencia a los cargos de planta permanente de conformidad con lo establecido en el Anexo I el cual forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4º.- Crear el un adicional denominado 'adicional control' el que consistirá en un monto equivalente a la diferencia entre la remuneración del cargo de planta permanente de la Administración Central que usufructa el agente y el que percibe un agente del Tribunal de Cuentas Provincial, ello de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

conformidad con lo establecido en el Anexo II el cual forma parte integrante del presente. ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Unidad de Auditoría Interna tendrá por misión la de examinar de forma integral e integrada mediante procedimientos programados las actividades que se lleven a cabo en cada Ministerio o Secretaría de Estado en que esta funcione y ejercerá las funciones de control de las tramitaciones que correspondan según la reglamentación y los manuales de procedimientos correspondientes; asesoramiento y capacitación a las áreas intervinientes en los procesos y diseño del Plan de Auditoría Interna correspondiente.

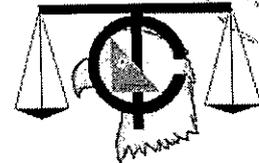
ARTÍCULO 6°.- Disponer que hasta tanto se apruebe la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna, las tareas de control interno continuarán en cabeza de la Contaduría General de la Provincia, a través de la Auditoría Contable, Auditoría Legal y Auditoría Contable Adjunta.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que una vez cumplida la designación de todos los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de cada una de la Jurisdicciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo precedente, los cargos de Auditor Contable, Auditor Legal y Auditor Contable Adjunto, todos dependientes de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Finanzas Públicas, incorporados en el Anexo I del Decreto Provincial N° 4534/19 y sus modificatorios, quedarán sin efecto.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que hasta tanto el Auditor General apruebe el Plan Anual de Trabajo correspondiente a cada Unidad de Auditoría Interna, las mismas deberán realizar sus tareas en base al Plan Operativo Anual de Auditoría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Interna, emitido por la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que el gasto que demande el presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 10°.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a las disposiciones previstas en el presente.

ARTÍCULO 11°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar."

Para así disponer, de los considerandos del proyecto se observa que se tuvo en cuenta:

"Que mediante la Ley de Ministerios vigente desde el día 17 de diciembre de 2019 se estableció el organigrama de la administración de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, determinándose los Ministerios y Secretarías de Estado que asistirán al Titular del Poder Ejecutivo Provincial en la conducción del gobierno y la administración del Estado.

Que como consecuencia de ello se aprobaron las Estructuras Políticas de los Ministerios de Jefatura de Gabinete N° 4532/19; de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos N° 4533/19; de Finanzas Públicas N° 4534/19; de Obras y

CD

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Servicios Públicos N° 4535/19; de Producción y Ambiente N° 4536/19; de Salud N° 4537/19; de Desarrollo Humano N° 4538/19; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología N° 4539/19; de Trabajo y Empleo N° 4540/19; de la Secretaría General, Legal y Técnica N° 4541/19 y sus modificatorios, todos ellos dependiente del Poder Ejecutivo.

Que en función de las competencias asignadas a cada Jurisdicción resulta pertinente reordenar las responsabilidades de sus distintas áreas a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de Gobierno.

Que por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 1301 se establece que en el ámbito de control interno, la Auditoría Interna de Gobierno será dirigida por un Auditor General, que dependerá directamente del Gobernador.

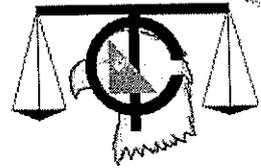
Que asimismo se dispone que la Auditoría General tendrá una Unidad de Auditoría Interna por cada Ministerio, Secretaría de Estado, Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y todos aquellos en los que el Gobernador considere conveniente, y que cada Auditor Interno será designado por el Gobernador por sí, o a propuesta del Auditor General.

Que en atención a lo expuesto corresponde se proceda a poner en funcionamiento la Auditoría General de Gobierno de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial N° 1301.

Que al respecto se establece que el cargo de Auditor General tendrá



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

carácter extraescalafonario con rango, jerarquía y remuneración equivalente a Secretario, mientras que la remuneración del Auditor Interno tendrá el mismo carácter que el mencionado y será equivalente a la de un Subsecretario de la Administración Central.

Que en virtud de las funciones a desempeñar por los integrantes de la mencionada auditoría, resulta necesario establecer la equiparación remunerativa para los cargos de la estructura orgánica de la Auditoría General con los del Tribunal de Cuentas de la Provincia, respectivamente, debiéndose en consecuencia proceder a crear un adicional equivalente a la diferencia que resulte de la remuneración a percibir y la necesaria para alcanzar la categoría equivalente en el citado órgano de control.

Que ha tomado intervención el Ministerio de Finanzas Públicas.

Que, asimismo, la Secretaría General, Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establece en el artículo 135 de la Constitución Provincial".

II. ANALISIS

En relación a la consulta efectuada a este Tribunal, es importante

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

recordar el procedimiento que debe cumplirse al momento de efectuar un requerimiento de asesoramiento, que fue reglado por este Órgano de Contralor en Resolución Plenaria N° 124/2016.

Así, conforme lo dispuesto por el artículo 2° inc. i) de la Ley provincial N° 50 que establece: *“De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) i) Asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”*, este Tribunal sostuvo en dicho marco, que resulta relevante la función consultiva, ya que tiene por objeto brindar asesoramiento a las máximas autoridades de los Poderes del Estado, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados, a los fines de interpretar el marco jurídico vigente, colaborar en la elaboración de normas relacionadas a la hacienda pública, prevenir y corregir errores en el ámbito de su competencia.

En el marco de ese contexto, es importante recordar que las opiniones que brinda este Órgano de Contralor ostentan el carácter de recomendación no vinculante para las autoridades consultantes. No obstante ello, deberán fundar acabadamente su apartamiento.

Así lo ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación, expresando que luego de emitido el dictamen requerido: *“(...) la autoridad competente para resolver cuenta con facultades suficientes como para apartarse fundadamente y bajo su responsabilidad, en los supuestos en los que no comparta los criterios de la Procuración del Tesoro de la Nación” (Dictámen 266:338).*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

En ese orden, este Tribunal de Cuentas precisó los alcances de la función de asesoramiento y el procedimiento para un adecuado cumplimiento de la mentada facultad, debiendo tenerse en cuenta que las opiniones que brinda este Órgano en función de lo dispuesto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial Nº 50, son complementarias y en modo alguno reemplazan la asistencia originaria y esencial de los Servicios Jurídicos permanentes de la Administración Pública, ni eximen de las diferentes instancias de control que competen a este Tribunal.

Conforme a ello, se destacó en la Resolución Plenaria Nº 124/2016, que se juzga necesario que este Tribunal para emitir opinión, cuente con el dictamen previo emitido por el órgano de asesoramiento jurídico o técnico competente, toda vez que este Organismo no puede legalmente sustituir su función.

En dicha línea argumental este Tribunal sostuvo que comparte lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación, que ante solicitudes de asesoramiento dispone: *"Con carácter previo al dictamen de la Procuración del Tesoro, es necesario que hayan tomado intervención los servicios jurídicos de las áreas o departamento de Estado relacionados con el tema en cuestión, no solo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de la cuestión planteada y para evitar convertirse en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de cada repartición"* (Dictámenes 199:115; 200:201; 205:106).

Además, se destaca en la Resolución mencionada, que la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

competencia específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, en los términos de la Ley provincial N° 50.

Así, el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016 establece:
“ARTÍCULO 1º: El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano Control.

b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.

c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.

d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirven como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado. En caso de que el organismo o ente consultante no cuente con Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes, en forma previa a emitir la consulta a este Tribunal, se deberá dar intervención a la Secretaría Legal y Técnica, que deberá emitir un dictamen en los términos expuestos. Ello conforme a lo establecido en el artículo 26, inciso 3) de la Ley provincial N° 1060.

e) Que sean incluidos dictamen o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (v. gr. Contaduría General de la Provincia, Oficina Provincial de contrataciones, Unidades Operativas de Contrataciones, Comisión de Redeterminación de Precios en Contrato de Obra Pública, entre otros). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además, los Informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.

f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo, en el marco del asesoramiento previsto en el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50. En caso de corresponder, deberá acompañarse el proyecto de acto administrativo. (...).

Por su parte el artículo 3° establece que: "(...) Las opiniones que brinde el Tribunal de Cuentas en relación a la materia o caso sometido a consideración no constituyen control preventivo de legalidad o financiero en los términos del



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

artículo 2º y concordantes de la ley provincial 50”.

Por último, el artículo 4 dispone que: “(...) El Tribunal de Cuentas no emitirá respuesta cuando, a criterio del Plenario de Miembros, se anticipará opinión fuera de término o del procedimiento legal respecto a una causa concreta. Tampoco se tramitarán consultas referidas a cuestiones de gestión, que impliquen el análisis de oportunidad mérito y conveniencia”.

Al margen de lo expuesto, el artículo 21 incisos 2) y 3) de la Ley de Ministerios N° 1301, establece que corresponde a la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia, efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador y asesorar al Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías de Estado, entes autárquicos y descentralizados de la administración, a su requerimiento, a fin de emitir opinión legal respecto de los temas que se sometan a su conocimiento.

Sobre el particular, cabe señalar que del proyecto de acto acompañado surge que han tomado intervención tanto el Ministerio de Finanzas Públicas, como la Secretaría General, Legal y Técnica, pero sin que se encuentren los mismos anudados en estos obrados

Entonces, se sugiere que de manera previa a tomar intervención se remitan las siguientes notas de estilo que servirán de base para que este organismo se expida, a saber:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

-al señor Secretario General, Legal y Técnico a los efectos de que en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2) y 3) de la Ley de Ministerios N° 1301, acompañe los antecedentes de su intervención en el proyecto de Decreto acompañado;

-al señor Ministro de Finanzas a los efectos de que acompañe los antecedentes de su intervención indicados en el proyecto de Decreto acompañado;

-al señor Contador General a los efectos de que informe si ha tomado intervención en el proyecto de Decreto acompañado en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 105 de la Ley provincial N° 495, remitiendo las actuaciones de su participación, o en caso, evalúe la correspondencia de su intervención.

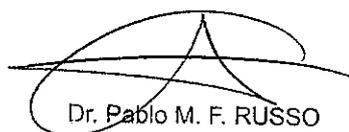
-al señor Fiscal de Estado para que tome conocimiento sobre el proyecto de Decreto acompañado.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, entiendo prudente sugerir que de manera previa a emitir opinión respecto al pedido de asesoramiento efectuado por el señor Secretario General, Legal y Técnico mediante Nota N° 89/2020, se remitan por Presidencia las Nota de estilo aquí sugeridas.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

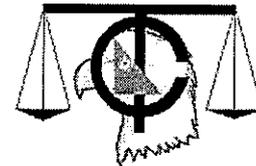
En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite.



Dr. Pablo M. F. RUSSO
Abogado
Mat. N° 775 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
PROYECTO

Nota Externa N° /2020

Letra: T.C.P.

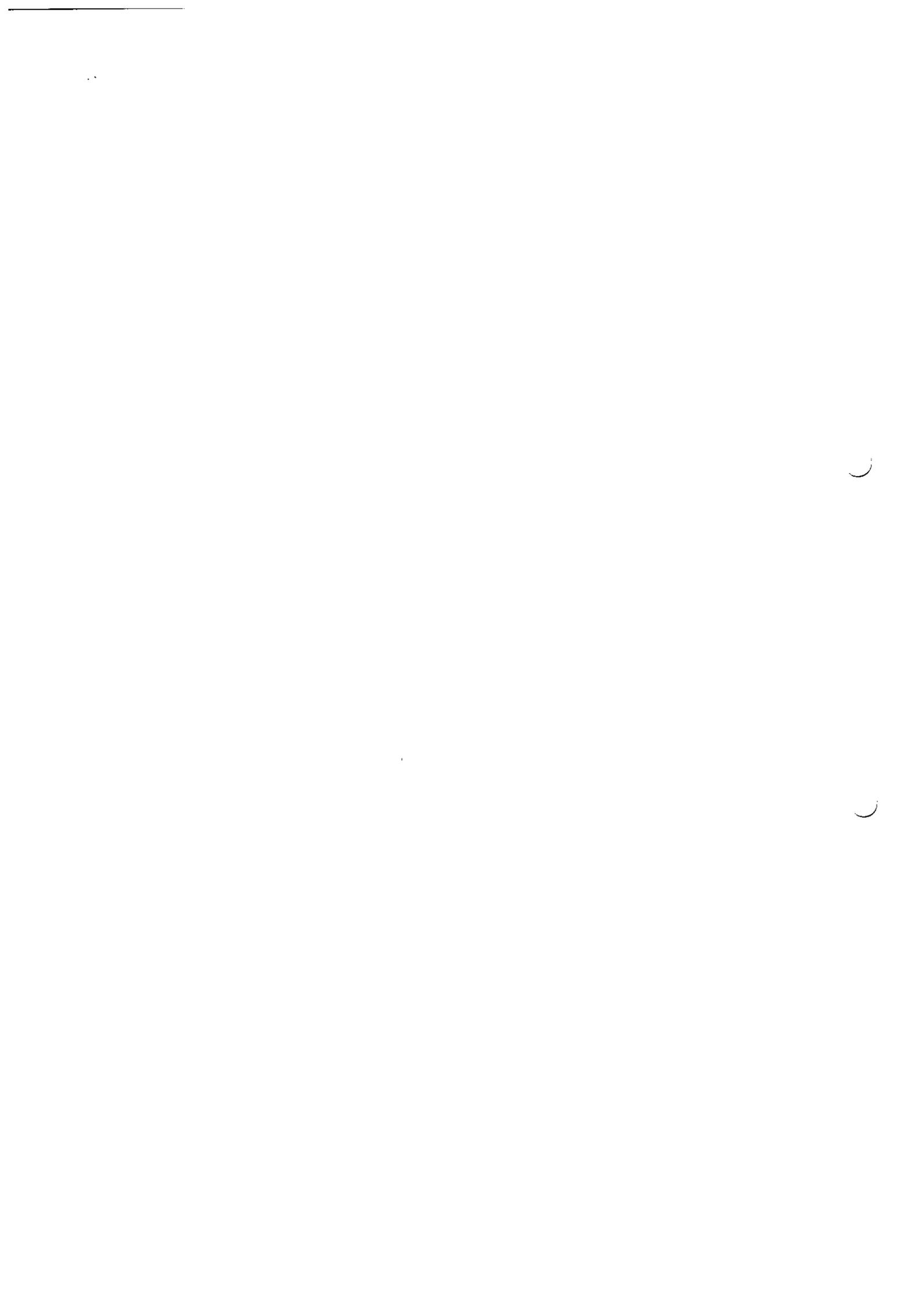
Cde. Expte. TCP-PR N° 221/2020

Ushuaia, de diciembre de 2020.

AL SEÑOR SECRETARIO
SECRETARIA GENERAL, LEGAL Y TÉCNICA
Dr. José G. CAPDEVILA

Por medio de la presente, en mi carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco del pedido de asesoramiento formulado mediante la Nota N° 89/20 que dió origen a las actuaciones administrativas del corresponde, caratuladas "S/ CONSULTA DEL SECRETARIO GRAL., LEGAL Y TÉCNICO S/ INCORPORACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS", con el objeto de solicitarle, en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2) y 3) de la Ley de Ministerios N° 1301, acompañe los antecedentes de su intervención en el proyecto de Decreto acompañado, ello de conformidad a lo requerido de manera previa a tomar intervención por la Secretaría Legal de este Organismo de contralor.

[Handwritten mark]





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
PROYECTO

Nota Externa N° /2020

Letra: T.C.P.

Cde. Expte. TCP-PR N° 221/2020

Ushuaia, de diciembre de 2020.

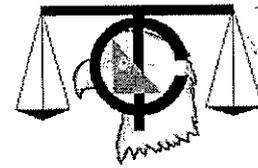
AL SEÑOR MINISTRO
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
Lic. Guillermo FERNANDEZ

Por medio de la presente, en mi carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco del pedido de asesoramiento formulado por el señor Secretario General, Legal y Técnico Dr. José G. CAPDEVILA, mediante la Nota N° 89/20 que dió origen a las actuaciones administrativas del corresponde, caratuladas "*S/ CONSULTA DEL SECRETARIO GRAL., LEGAL Y TÉCNICO S/ INCORPORACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS*", con el objeto de solicitar tenga a bien acompañar los antecedentes de su intervención indicados en el proyecto de Decreto que en copia se adjunta.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
PROYECTO

Nota Externa N° /2020

Letra: T.C.P.

Cde. Expte. TCP-PR N° 221/2020

Ushuaia, de diciembre de 2020.

AL SEÑOR FISCAL
FISCALIA DE ESTADO
Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE

Por medio de la presente, en mi carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de poner en su conocimiento, y a los efectos que estime corresponder, sobre el pedido de asesoramiento formulado por el señor Secretario General, Legal y Técnico Dr. José G. CAPDEVILA, mediante la Nota N° 89/20 que en copia se adjunta y que dió origen a las actuaciones administrativas del corresponde, caratuladas "*S/ CONSULTA DEL SECRETARIO GRAL., LEGAL Y TÉCNICO S/ INCORPORACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS*", sobre el cual se propicia la puesta en funcionamiento de la Auditoría General de la Provincia de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley provincial N° 1301.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

1

2

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
PROYECTO

Nota Externa N° /2020

Letra: T.C.P.

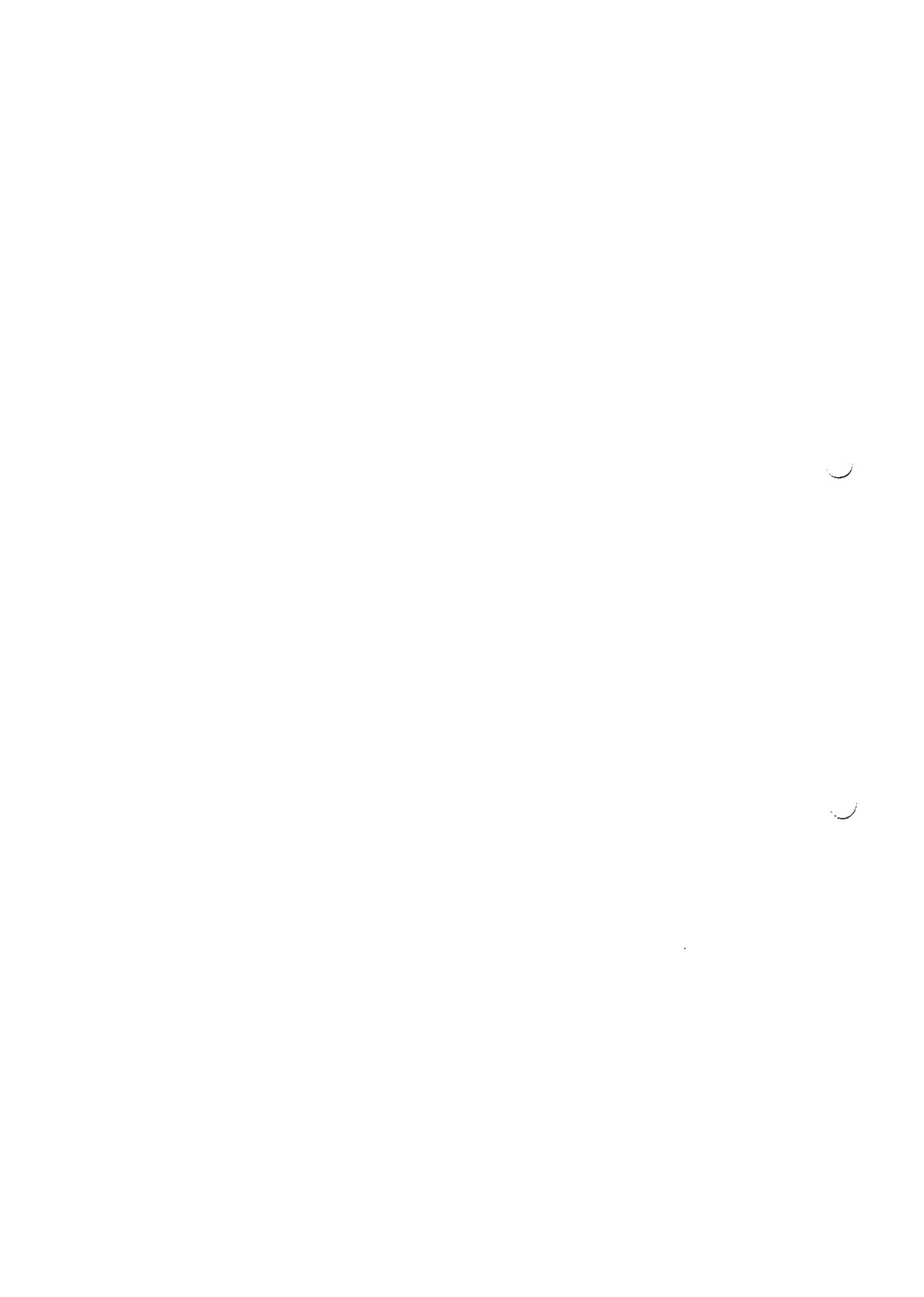
Cde. Expte. TCP-PR N° 221/2020

Ushuaia, de diciembre de 2020.

AL CONTADOR GENERAL
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P. Francisco R. DEVITA

Por medio de la presente, en mi carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco del pedido de asesoramiento formulado por el señor Secretario General, Legal y Técnico Dr. José G. CAPDEVILA, mediante la Nota N° 89/20 que dió origen a las actuaciones administrativas del corresponde, caratuladas "*S/ CONSULTA DEL SECRETARIO GRAL., LEGAL Y TÉCNICO S/ INCORPORACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS*", con el objeto de solicitar tenga a bien informar si en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 105 de la Ley provincial N° 495 ha tomado intervención en el proyecto de Decreto que aquí se acompaña, remitiendo las actuaciones de su participación, o en caso, evalué la correspondencia de su intervención.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Nota Interna N° 1725/2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. TCP-PR N° 221/2020

Ushuaia, 15 DIC. 2020

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N° 186/2020, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Pablo M. F. RUSSO, obrante a fojas 7/17, donde sugiere que de manera previa a tomar intervención se remitan notas de estilo a la Secretaría General, Legal y Técnica, Ministerio de Finanzas Públicas y Contaduría General de la Provincia, a los efectos de recabar información técnica y legal que servirá de base para que este organismo se expida. Así también se sugiere se ponga en conocimiento al señor Fiscal de Estado del proyecto por el cual se requiere el asesoramiento

En consecuencia, se elevan las presentes para su continuidad, con las notas de estilo que serían del caso emitir.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

